



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 14 DE JULIO DE 1962

NUM. 17.725

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 84

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

la siguiente:

LEY SOBRE JURISDICCION DE MENORES

I.—Jurisdicción

Artículo 1º— Se crea una Jurisdicción de Menores, a cargo de un Juez, asistido por un Secretario y auxiliado por trabajadores sociales, o por personas que gocen de intachable conducta, mayores de veinticinco años, con prácticas en el desempeño de cargos docentes o conocimientos profesionales, para que puedan cumplir su cometido a satisfacción.

Art. 2º—El Juez de Menores deberá tener el conocimiento y experiencia necesarios para juzgar la materia a que se refiere esta Ley.

II.—Competencias

Art. 3º—Las competencias del Juez de Menores serán las siguientes:

- Conocer de los delitos y faltas imputados a los menores de dieciocho años y mayores de diez;
- Proteger a los menores de diez años de conducta irregular y a los que no habiendo cometido ninguna infracción legal, sean víctimas de la explotación y sevicia de sus familiares, inclusive sus padres, tutores y encargados, empresarios y patronos abusivos;
- Amparar a los menores abandonados moral o materialmente y adoptar en relación con ello, medidas de protección y educación, promoviendo en su caso, la acción por alimentos;
- Tomar medidas para aquellos menores cuyos padres no hagan uso del derecho de corrección paterna;
- Promover la cesación de los derechos de patria potestad y tutela;
- Inspeccionar los establecimientos destinados a albergue o educación de menores, adoptando las medidas que juzgue oportunas para evitar los abusos o defectos que notaren;
- Ejecutar todos los demás actos que fueren pertinentes para la protección de los menores, como lo haría un buen padre de familia.

Art. 4º—El Juez de Menores procederá de oficio, en virtud de denuncia que podrá ser formulada verbalmente o por escrito, en papel común, por cualquier autoridad particular.

Art. 5º—Para el cumplimiento de su misión, el Juez de Menores tiene toda la facultad de los Jueces de Letras; puede requerir verbalmente o por escrito el auxilio inmediato de la fuerza pública, hacer comparecer a su despacho a cualquier persona cuando lo juzgue necesario para el ejercicio de sus funciones y dirigirse a cualquier autoridad, sin que contra sus prerrogativas puedan oponerse reglas o disposiciones de institución alguna.

Gozará de franquicia postal y telegráfica en los asuntos relativos a sus funciones y de libre transporte en las empresas del Estado, lo mismo que la libre entrada a los espectáculos públicos.

III.—Procedimientos

Art. 6º—Conocida la comisión de un delito por un menor de diez y ocho años y mayor de diez, el Juez procederá a tomar alguna o algunas de las siguientes disposiciones:

- Entregarlo bajo custodia a su familia, mediante caución de conducta o fianza de custodia, presentadas por el padre, la madre o tutor. El incumplimiento de esta medida asegurativa podrá dar lugar a la imposición de una multa de cinco a veinticinco lempiras o de arresto, hasta veinticinco días que sufrirá la persona adulta que la viole;
- Internarlo en un centro de observación;
- Dejarlo en libertad bajo la vigilancia de un trabajador social o de alguna de las personas auxiliares a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley;
- Amonestarlo y decretar su libertad total.

CONTENIDO

Decreto N° 84.—Junio de 1962.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

Acuerdos correspondientes a Enero de 1962.

Obras Públicas y Comunicaciones

Ordenes de Pago correspondientes Marzo de 1962.

Acuerdos N° 499 al 524, inclusive.—Abril de 1962

AVISOS

Art. 7º—Inmediatamente el Juez ordenará la práctica de una información a cargo de un trabajador social o de una de las personas que actúen como auxiliares, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º de esta Ley, información que versará sobre la vida anterior del menor y el medio en que se haya desenvuelto.

Art. 8º—Asimismo ordenará el examen médico-pedagógico del menor, eligiendo libremente a los peritos que deben practicarlos.

Art. 9º—Con estos antecedentes, convocará al menor y a sus representantes y practicará la prueba testifical, pericial, documental y demás que juzgue necesarias, sin formalidad procesal.

Art. 10º—Practicadas las pruebas, el Juez oír al representante legal del menor. En efecto de éste, designará otra persona que lo represente y evacuada esta diligencia, acordando la medida o medidas cuya aplicación juzgue procedentes.

Art. 11º—Contra la resolución del Juez de Menores podrá interponer la representación legal del menor, un recurso de revisión ante la Corte Suprema de Justicia, que confirmará las medidas impuestas o las dejará sin efecto, ordenando en este último caso, una nueva resolución.

IV.—Medidas

Art. 12º—Las medidas que podrá imponer el juez, en el caso de que no acuerde la absolución del menor, son las siguientes:

- Libertad vigilada por un trabajador social o por una persona de las auxiliares a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley;
- Colocación en una familia honrada, rural o urbana, previo convenio con el jefe de ésta;
- Internamiento en una escuela de reforma;
- Internamiento en una institución de asistencia médica.

Art. 13º—Cuando el menor cumpla dieciocho años, el Juez especial revisará de oficio la resolución dictada y podrá acordar:

- La terminación de la medida de internamiento, si la corrección del menor está a su juicio comprobada;
- La prolongación de un trimestre, o dos a lo sumo, de la medida aplicada en caso de considerarse incompleta la corrección del menor; y,
- La transferencia del mismo a la jurisdicción penal ordinaria.

Si esta jurisdicción dictase una sentencia firme condenatoria, deberá descontar de la pena impuesta el plazo de duración de la medida protectora.

En los casos de transgresiones que merezcan penas mayores, el Juez en relación a lo dispuesto en las letras a) y b) de este artículo, enviará el expediente en revisión a la Corte Suprema de Justicia.

V.—Instituciones

Art. 14º—Sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que procedan, deberá crearse una escuela de reforma, con régimen de trabajo obligatorio, para menores delincuentes, a cargo del personal competente; y un centro de observación donde sean examinados y retenidos preventivamente, dichos menores, cuando así lo acuerde el Juez especial.

VI.—Menores abandonados

Art. 15º—Los menores abandonados moral o materialmente serán puestos, una vez que se compruebe su abandono, en libertad vigilada, colocación en familia honrada, rural o urbana, previo consentimiento del jefe de ésta, o internamiento en un establecimiento benéfico, en el que funcione una escuela con régimen de trabajo obligatorio, o en una institución médica donde se asistan a anormales y se les reeduce. También podrán ser entregados a sus guardadores para que provean a su educación y los sometan a vigilancia.

VII.—*Codefincuencia*

Art. 16.—Cuando en los delitos de los menores intervengan mayores de diez y ocho años, se testimoniará del procedimiento cuanto se refiera a la participación de los mismos, remitiéndose las diligencias a la jurisdicción penal correspondiente, con las declaraciones del menor, al que en ningún caso se hará comparecer ante el tribunal de lo criminal.

VIII.—*Audiencia e informaciones*

Art. 17.—Las audiencias del Juez de menores y cuantas diligencias se practiquen, serán secretas y en ningún caso se autorizará información pública de alguna de ellas.

En dichas diligencias se usará papel común.

Artículo 18.—Se creará un patronato de ayuda a la infancia.

IX.—*Disposiciones complementarias*

Art. 19.—El Juez de Menores mandará formar las correspondientes estadísticas.

Art. 20.—El Juez requerirá en cada caso la colaboración que juzgue necesaria de índole médica y pedagógica, a cargo de peritos competentes y titulados.

Art. 21.—Habrá tantos jueces de menores en una sola o en varias localidades del país, como exija la necesidad de proteger al menor.

Art. 22.—El Patronato Nacional de la Infancia podrá insinuar a la Corte Suprema de Justicia el nombramiento y remoción de los jueces de menores, correspondiendo a éstos el de sus secretarios y del personal auxiliar de trabajadores sociales.

Art. 23.—Uno o varios reglamentos regularán cuanto sea pertinente para la ejecución de esta Ley y el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social, creará las instituciones necesarias para su aplicación.

Art. 24.—Las acciones civiles que se deriven de los hechos a que la presente Ley se contrae, podrán deducirse por los perjudicados o agraviados, pero sólo ante los tribunales del orden civil.

Art. 25.—Las cuestiones de competencia que se susciten entre los Juzgados para Menores, o entre éstos y los tribunales ordinarios serán resueltas por la Corte de Apelaciones respectiva. Dichas cuestiones serán resueltas atendido a lo que más convenga al menor o menores de que se trate, en relación con los fines de tutela y educación en que se inspira esta Ley.

Art. 26.—Quedan derogadas todas las disposiciones legales que opongan a las contenidas en la presente Ley.

Art. 27.—En el caso de que un Juzgado que esté conociendo un proceso en que aparezcan sindicados menores de dieciocho años, aquel Juzgado, con certificación de lo conducente, los pondrá a disposición del correspondiente Juzgado de Menores para los efectos legales y según el procedimiento contra los co-procesados mayores de edad.

Art. 28.—La presente Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,

Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVERA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancado

ACUERDOS

23 de enero de 1962

Nº 206.—Nombrar Guardia del Resguardo del Presidio de Progreso, al ciudadano Catalino Martínez.

Nº 207.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Leonidas Iriás Rovelo y Amalia Velásquez Chinchilla, vecinos de Tegucigalpa D. C.

Nº 208.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José María Macías Hernández y Albertina Castillo Carbajal, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 209.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rodolfo Ramírez C. y Victorina Lambert, vecinos de Progreso, Yoro.

24 de enero de 1962

Nº 210.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Urbano David Díaz y María Manuela Cruz, vecinos de Arenal, Yoro.

Nº 211.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfonso Alvarado y Alba Jesús David Aguilar, vecinos de Marcala.

Nº 212.—Dispensar la publicación de edictos para contraer ma-

trimonio civil, a José Obdulio Turcios y Ana Rosa Zúñiga, vecinos de San Pedro Sula.

Nº 213.—Nombrar el Personal del Resguardo del Presidio de Ocotepeque, en la forma siguiente:

César Villagrán, cabo; y los guardias: Roque Aguilar Peña, Efraín Aguilar, Alberto Gómez, José de Jesús Deras, Rafael A. Maldonado, Miguel de Jesús Ramos, José Bernardino Castañeda y Juan Ramón Portillo.

Nº 214.—Nombrar el Personal del Resguardo del Presidio de San Pedro Sula, en la forma siguiente:

Antonio Leiva Ventura, cabo; y los guardias: Irene Tábor, Eliuth Magaly Pennington, Nicolás Maradiaga, Fidencio Andino Alvarez, Edgar Orellana Ordóñez, Narciso Martínez Acosta, Dámaso Hernández Hernández, Ramón García Euceda, Rubén Solís Rodezno, Narciso Vásquez Casco, Modesto Pineda Tróchez, Rogelio R. Bautista, José Leonardo Vásquez Cruz, Marco Antonio Rodríguez, C., Agustín Gavarrete Valenzuela, Guillermo Chávez Ramos, Marcelino Tejada Castellanos, Lázaro Rodríguez Rosales, Lorenzo Ponce Barnica, Santiago García Corea, Presentación Rodríguez Rivera, Manuel de Jesús Rivera Varela, Pilar Vargas, Gilberto Hernández, Virgilio Sorto, Agustín Urbina, Pánfilo Gon-

zález, Silvano Ayala, Manuel de Jesús García, Antonio Santos Nájera, Bernardo Banegas, Julio César Cruz, Mauro Canales, Miguel Ángel Cabrera, Cirilo Serrano Ortiz, Marcelino Canales Funes, Gabriel Hernández, Julio César Corea, José María Dubón h., Telésforo Bautista, Arnoldo Corea, Rubén Polanco Rosa, Alfonso Orellana Medina, Antonio Peña Ortega, Romeo Gallegos, Pánfilo Rodríguez Meza y Arturo Saravia.

Nº 215.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Jerezano y Amparo Gálvez, vecinos de Trinidad, Santa Bárbara.

Nº 216.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Banegas Osorio y Elsy Molina Stechamane, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

25 de enero de 1962

Nº 217.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Guillén Soto y Nolvía Escoto Zepeda, vecinos de Esquías, Comayagua.

Nº 218.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Maradiaga Ferufino y Delsy de la Cruz, Amador Argeñal vecinos de Yucarán, El Paraíso.

Nº 219.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos R. Villatoro y Santos Moreno, vecinos de El Norte, La Paz.

Nº 220.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Víctor Adrián Orellana Sarmiento y Gloria Edith Domínguez Varela, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 221.—Dispensar la publicación de edictos para contraer ma-

trimonio civil, a José Manuel Herrera Cruz y Gregoria Gómez, vecinos de Gracias, Lempira.

26 de enero de 1962

Nº 222.—Nombrar Vocal del Concejo del Distrito Central, al ciudadano Ricardo Estrada Soto, en sustitución del ciudadano Víctor F. Ardón, quien pasa a ocupar otro puesto en la Administración Pública.

Nº 223.—Nombrar Secretario de la Gobernación Política del Departamento de Lempira, al ciudadano Fernando Mateo h., en sustitución de Víctor Pineda Mejía.

Nº 224.—Nombrar Inspector de Gobernación, de la Gobernación Política del Departamento de Valle, al ciudadano Encarnación Reyes Berrios, en sustitución de Bernardino Osorio Reyes.

Nº 225.—Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de Juticalpa, a los ciudadanos Arnulfo Sevilla y Miguel López, en sustitución de José Antonio Fuentes y Cristino Solís.

Nº 226.—Nombrar Guardias del Resguardo del Presidio de Comayagua, a los ciudadanos Armando Zepeda Leiva y Roque J. Martínez, en sustitución de Alberto López y Fernando Matute.

Nº 227.—Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de Nacaome, a los ciudadanos Antonio Sorto Cerrato y Eleuterio Ortiz Girón, en sustitución de Marcelino Gálvez R., y Pastor Chirinos G.

Nº 228.—Nombrar Inspector de Gobernación, de la Gobernación Política del Departamento de La Paz, al ciudadano Modesto Suazo y Suazo, en sustitución de Jeremías López Figueroa, quien renunció.

Nº 229.—Nombrar Soldado de Gobernación Política del Departamento de El Paraíso, al ciudadano Anito López, en sustitución de Juan Pablo Flores.

Nº 230.—Nombrar Escribiente de la Gobernación Política del Departamento de El Paraíso, al ciudadano José de la Cruz Flores Camero, en sustitución de Gil Fonseca, quien renunció.

Nº 231.—Nombrar cabo y soldados de la Gobernación Política del Departamento de La Paz, a ciudadanos: Manuel de Jesús Méndez, Víctor Murillo y Pedro Mejía Cáceres, en sustitución de Leandro García Funes, Pedro Jiménez Acosta y José Gil Mejía Galo, respectivamente.

Nº 232.—Nombrar Bombero Autorizado, del Cuerpo de Bomberos de Tegucigalpa, al ciudadano Melitón Núñez Aguilar, en sustitución de Ricardo Obando Andino, quien renunció.

Nº 233.—Nombrar Inspector de Gobernación, de la Gobernación Política del Departamento de Yoro, al ciudadano Pedro Lucas Díaz, en sustitución de Ildefonso Flores Avilez, quien renunció.

Nº 234.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil, en los distintos lugares de la República, en la forma siguiente:

DELEGACION DEL DISTRITO CENTRAL
ZONA Nº 2 (EL MANCHE)

Cardigan Lucas Smily, Guardia, en vez de Virgilio Castillo M. SAN JUAN, INTIBUCA, Guardias, Gregorio Méndez, Roberto Vásquez, Eudoro B. y Calixto Cantarero.

CAPIRE, EL PARAISO

Guardias, Benigno Bonilla F., Julio Vilij Rubi, Francisco Antonio García Gómez y Angel David Cárdenas.

Nº 235.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil, en los distintos lugares de la República, a los ciudadanos siguientes:

KILOMETRO 17, ATLANTIDA

Altas y Bajas:

José Ramón Tábora T., Sub-Delegado.

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

CAPIRE

LAS ANIMAS

Astul González H., Sub-Delegado.

Encarnación Calero D., Sub-Delegado.

Javier Calero Lagos Q.

Guardias, Jerónimo Chávez y Salto Calero.

SAN MANUEL, LEMPIRA

Juan Pablo Mejía, Sub-Delegado.

VILLA SAN ANTONIO

COMAYAGUA

Fausto Ferrufino y F., Sub-Delegado, en vez de Francisco Cáceres.

SAN ANTONIO DE CORTES

CORTES

Pablo Amador Martínez, guardia.

Nº 236.—Nombrar soldados de la Gobernación Política del Departamento de La Paz, a los ciudadanos Antonio Saravia y Miguel Alemán Lara, en sustitución de Faustino Maresca y Emilio Nolasco.

Nº 237.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Amílcar Esteban y Rosa Emelina Hernández Castro, vecinos de Choluteca.

Nº 238.—Nombrar soldados de la Gobernación Política del Departamento de Yoro, a los ciudadanos Mario Morán Sorto y Fidel Esteban Galeano, en sustitución de los Martínez Licona y Manuel Escobar A.

Nº 239.—Nombrar Escribiente de la Gobernación Política del Departamento de Lempira, a la ciudadana Blanca Amalia Cuéllar, en sustitución de Reina Martínez de la Cruz, quien renunció, el día de enero de 1962.

Nº 240.—Nombrar Alcalde del Municipio de la ciudad de Ocotepeque, al ciudadano Benjamín González Valle, en sustitución de José Luis Hernández.

Nº 241.—(NULO).

Nº 242.—Aprobar el siguiente testimonio:

Testimonio.—Instrumento Número Quince.—En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día veinte de enero de mil no-

vecientos sesenta y dos. Ante mí, José A. Ramírez, Abogado y Notario Público de este domicilio, comparecen el señor José Ayala Z., Abogado y don Luis Alonso López, agricultor; ambos otorgantes son mayores de edad, casados y de este vecindario; el primero actúa en su condición de Procurador General de la República en el ejercicio de sus funciones, conforme Decreto número veinte de fecha catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, emitido por la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, documento que yo el Notario doy fé de tener a la vista, lo mismo que el Acuerdo número ciento ochenta y cuatro de fecha dieciocho de los corrientes, extendido por el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, Abogado don Ramón Valladares h., en virtud del cual se facultó al otorgante don José Ayala Z., para la celebración de este contrato; y el último acciona en su propio nombre; quienes asegurándose encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: Primero: El otorgante don Luis Alonso López; que es dueño del siguiente inmueble: una casa construida de piedra y ladrillo de rafón, compuesta de dos pisos, conteniendo el primero una sala, dos dormitorios, cocina, baño, inodoro y un portón, y en el segundo piso tiene dos baños, dos inodoros, cinco dormitorios, dos cuartos, una terraza, consta además de instalaciones de agua y luz eléctrica; toda pintada con pintura de aceite y se encuentra ubicada sobre un solar sito en el Barrio de "El Obrero" en esta Ciudad el que mide y limita; al Norte, ocho metros veinticinco centímetros, camino de El Rincoón, ocho metros cuarenta centímetros, con terrenos de don Fernando Sempé; al Este, dieciocho metros, y al Oeste diecisiete metros sesenta centímetros con terreno del mismo señor Sempé, ambos rumbos. Que el inmueble así descrito lo hubo el dicente en virtud de compra que de él hizo su apoderado don Jesús Sosa Castro, a la señora Alicia Escobar Arias, según escritura pública autorizada en esta Ciudad el cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y seis, ante Notario don José María Zavala y cuyo dominio se encuentra inscrito a favor del exponente con el número 243, folios del 378 al 380 del Tomo 125 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Segundo: el mismo compareciente don Luis Alonso López; que tiene convenida la enajenación del inmueble descrito en la cláusula precedente de esta escritura con el otro otorgante Abogado don José Ayala Z., en su condición predicha y al efecto se los transfiere en venta pura, perfecta e irrevocable por el pactado precio de cincuenta y cinco mil lempiras, de los cuales recibe en este acto a su entera satisfacción la cantidad de quince mil lempiras, treinta mil lempiras que el Estado le pagará en concepto de precio de venta en el mes de enero de mil novecientos sesenta y tres y el saldo o sean diez mil lempiras se obliga el otorgante Abogado antes indicado pagarlos a doña

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Ing. Juan Milla Bermúdez
Subsecretario. Ing. Marco A. Castro

ORDENES DE PAGO

Mes de marzo de 1959.

Nº 181.—L 28.50 a favor del Ministro de Comunicaciones y OO. PP., valor pagado de los fondos reintegrables de esta Secretaría a René Sempé, por el suministro de artículos y materiales de oficina.

Nº 181A. L 679.50 a favor del Pagador Especial de Caminos, valor correspondiente a la cancelación de la planilla del Taller Mecánico, comprendido del 16 al 31 de marzo de 1959.

Nº 182.—L 5.504.63 a favor del Pagador Especial de Caminos, valor que corresponde a la cancelación de la planilla de

María Ortiz viuda de Agurcia, por igual suma que es en deberle el declarante a ésta en concepto de préstamo que le otorgó por igual suma; en consecuencia, traspasa al comprador con el gravamen de que se ha hecho mérito el dominio, posesión, servidumbre y demás derechos reales inherentes al inmueble relacionado, obligándose al saneamiento de esta venta con arreglo a derecho para el caso de evicción. Tercero: El compareciente Abogado don José Ayala Z., que acepta para el Estado la venta del inmueble que se le hace y se da por recibido, además acepta las estipulaciones del vendedor. Yo, el Notario doy fé de tener a la vista el título de dominio mencionado; las trajetas de indentidad personal de los otorgantes por su orden número 17, folio 30, tomo 9 y número 1, folios 264, tomo 4.; las constancias del Impuesto sobre la Renta de los mismos números K-5988 y F-1822. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos los señores Benito Andino A., soltero Licenciado y Luis W. Molina, casado, Pasante en Derecho; mayores de edad y de este vecindario; quienes enterados todos del derecho que la ley les confiere para leer por sí esta escritura por su acuerdo le di lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, profesión, oficios y vecindad de unos otros doy fé.—José Ayala Z.—Sello—de la Proveduría—Luis Alonso López.—Benito Andino A.—Luis W. Molina.—Sello.—Notarial José A. Ramírez. Y a requerimiento del Procurador General de la República, libro, sello, firma y rubrico esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento en un pliego de papel sellado de Segunda Clase sin timbres por ser el Estado el comprador y de conformidad de papel sellado y timbre está exento del pago de los mismos; quedando su original con el que concuerda, bajo el Nº preinserto con el que concuerda en donde hice la anotación de este primer libramiento. Doy fe.—Sello de la Procuraduría General de la República.—Vº Eº José Ayala Zº.

Pavimentación del Distrito Central, comprendido del 16 al 31 de marzo de 1959.

Nº 1015. L 113.64 a favor de Empresa Nacional de Transportes, valor que se le pagó en cancelación de la cuenta de gastos Nº 261 y Orden de Compra Nº 927 de la Proveduría General de la República, por liquidación de la Poliza Nº 356. Instituto Geográfico Nacional.

Nº 1016 - L 35.48 a favor de Pan American World Airways, por el transporte de un cartón conteniendo material para dibujo, conforme Orden de Compra Nº 1396 de la Proveduría General de la República y factura Nº 250090.

Nº 1022. L 7.50 a favor de El Maxim, por material suministrado al Instituto Geográfico Nacional Nº 1204 de la Proveduría General de la República, y factura Nº 7754.

Nº 1023. L 65.00 a favor de Fotogramados Faz, por servicios prestados al Instituto Geográfico Nacional, según Orden de Compra Nº 7785 de la Proveduría General de la República y factura Nº 08822.

Nº 1029.—L 164.00 a favor de Texas Petroleum Co., por combustible y lubricante suministrado al Instituto Geográfico Nacional, según Orden de Compra Nº 7604 de la Proveduría General de la República, y factura Nº 6692.

Nº 1030.—L 190.00 a favor de Joaquín Palomo h., por material suministrado al Instituto Geográfico Nacional, según la Orden de Compra Nº 902 de la Proveduría General de la República y factura Nº 323-C.

Nº 1031.—L 2.100.00 a favor de varios empleados de la Dirección del Instituto Geográfico Nacional.

Nº 1032. L 2.760.00 a favor de varios empleados del Instituto Geográfico Nacional.

Nº 1033.—L 900.00 a favor de varios empleados de la Sección de Equipo y Suministros. Instituto Geográfico Nacional.

Nº 1034.—L 1.275.00 a favor de varios empleados de la División Servicios Técnicos del Instituto Geográfico Nacional.

Nº 1035.—L 15.041.62 a favor de varios empleados de la División de Operaciones del Instituto Geográfico Nacional.

Nº 1036.—L 93.50 a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1037.—L 37.50 a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1038.—L 20.00 a favor del Instituto Geográfico Nacional,

pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1039. L 20.00 a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1040.—L 9.30 a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1041. L 2.313.00 a favor de varias personas, por concepto de viáticos, en trabajos de campo, en distintas zonas del país.

Nº 1042.—L 5.80 a favor de Casa Uhler, S. A., por materiales suministrados al Instituto Geográfico Nacional.

Nº 1043.—L 4.40 a favor de Quinchon León y Cía., por artículos suministrados al Instituto Geográfico Nacional.

Nº 1044.—L 10.25 a favor de Alfredo Campos Marcó, por artículos suministrados al Instituto Geográfico Nacional.

Nº 1045.—L 60.00 a favor de Fotogramados Faz por materiales suministrados al Instituto Geográfico Nacional.

Nº 1046.—L 505.68 a favor de Pablo Weis y Cía., por la reparación de un teodolito RDS Nº 40846, hecha en la Casa Beerbrugg, de Suiza, repuestos de don Pablo Weis y Cía., según la Orden de Compra Nº 7545, de la Proveduría General de la República.

Nº 1047.—L 858.43 a favor de Esso Standard Oil S. A., por combustible y lubricantes suministrados al Instituto Geográfico Nacional.

Nº 1048.—L 138.00 a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1049.—L 24.20 a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1050.—L 20.00 a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1051.—L 16.50 a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1052.—L 15.21 a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1053.—L 2.50 a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1054.—L 117.00 a favor de Emilio E. Handal, por artículos y materiales suministrados al Instituto Geográfico Nacional.

Nº 1055.—L 160.19, a favor de Esso Standard Oil S. A. por gasolina suministrada al Instituto Geográfico Nacional.

Nº 1057.—L 70.00 a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1058.—L 38.50, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdo N° 499
Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar a partir del 31 de marzo, la renuncia interpuesta por el ciudadano Jorge Bográn Fiallos, del cargo que desempeña como Director General de Caminos, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 500

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de abril, al ciudadano Manuel de J. Jiménez, de Ingeniero Asistente, Renglón 94, Distrito VII, Supervisión e Ingeniería, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

Al nombrado no se le aplicará el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 501

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Sellador de Correspondencia Ordinaria, de la Administración Central de Correos, a partir del primero de abril del corriente año, a Esmeralda Mendoza Godoy, en sustitución de Mirna Alicia Aguilar de Mendoza.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 502

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Peatón, de Aramecina Goascorán, en el Departamento

de Valle, a partir del primero de abril del corriente año, a Alberto Díaz, en sustitución de Luis Galeas Bonilla, que renunció.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 503

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante del Administrador de Correos de Segunda Clase, de San Marcos de Colón, en el Departamento de Choluteca, a partir del primero de abril de mil novecientos sesenta y dos, a Reina Gómez, en sustitución de Berfalia Valladares.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 504

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Segunda Clase de Utilidad, en el Departamento de Islas de la Bahía, a partir del primero de abril, a Cynthia Howel, en sustitución de Zoila Olin de Morgan.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 505

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante del Receptor de Correspondencia del Inte-

rior de la Administración Central de Correos, Servicio Nocturno, a Irma de Pineda, en sustitución de Elena García Quezada, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 506

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Contrato N° 3, que literalmente dice: Los suscritos, Guido Novali, mayor de edad, casado, italiano y vecino de este Distrito Central, actuando en su calidad de Representante de La Casa de la Pintura, S. de R. L., y José Ayala Z., mayor de edad, casado, Abogado, en su calidad de Procurador General de la República, ante los oficios del señor Proveedor General de la República, P. M. Jacobo Zavala, han convenido celebrar y al efecto celebran el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete según oferta presentada en la Licitación Pública N° 3 del 17 de febrero del presente año y auto de adjudicación del 28 del mismo mes y año a hacer el siguiente trabajo: A pintar las paredes interiores y exteriores, puertas, ventanas y cielo raso del Edificio de la Dirección General de Correos, incluyendo pequeñas reparaciones en la paredes, puertas, ventanas y cielo raso necesarias para efectuar un trabajo de pintura consistente con base en las siguientes especificaciones: a) Antes de aplicar la pintura, las superficies se prepararán en forma adecuada, raspando, lijando y enmasillando donde se necesite, pero es entendido que el raspado será obligatorio en las partes donde antes se usó cal en las superficies. b) Se aplicarán, en general, dos manos de pintura en todas las superficies, usando en cada caso, colores similares a los que aparecen en la lista adjunta que se agrega y forma parte de este Contrato. c) Se usarán las siguientes clases de pintura. 1.—Sobre superficies interiores o no expuestas a interperie pintura de hule de la marca General Paint. 2.—Sobre superficies exteriores y expuestas a la intemperie pintura vinílica marca General Paint. 3.—Sobre superficies de madera, barniz transparente o pintura de aceite, marca General Paint, al gusto. d) Si en el proceso de ejecución del trabajo se considera necesario botar partes menores del repello actual y repellar de nuevo y cuando la superficie total a repellarse excediera los 40 M2 previstos en la Licitación, la ejecución y eva-

lúo de dicho excedente se hará de acuerdo con el Ingeniero Inspector.

Segundo: El Contratista se compromete a entregar el trabajo terminado en su totalidad 15 días después de firmado el Contrato, siempre que el Gobierno no obstaculice su ejecución.

Tercero: El costo total de la obra será de (L. 5,300.00) cinco mil trescientos lempiras netos, comprometiéndose el Gobierno a cancelar esta cantidad al recibir el trabajo a satisfacción.

Cuarto: La supervisión del trabajo estará a cargo, en su condición de inspectores de obra, el Director General de Correos y el Ingeniero Inspector de la Proveeduría, quienes serán responsables del cumplimiento por parte del Contratista de que el trabajo sea llevado a cabo de acuerdo con las especificaciones arriba indicadas.

Quinto: Será por cuenta del Contratista todo el traslado de muebles, sacos de correspondencia, paquetes, etc., dentro del edificio, con el fin de evitar perjuicios y daños a los mismos, así como la limpieza final de pisos, rebordes, zócalos y toda superficie que hubiere sido manchada por los trabajos de pintura.

Sexto.—El Contratista no podrá sub-contratar parte o toda la obra sin el permiso respectivo de la Proveeduría General de la República.

Octavo.—El Contratista por este mismo acto se obliga a rendir fianza ante la Contraloría General de la República para dar cumplimiento a los Artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de esa dependencia y su Reglamento; sin cuyo requisito no tiene validez el presente Contrato. En fe de lo cual firman el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., a los tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Guido Novali, Identidad N° 11. Folio 26, Tomo 11, Impuesto Sobre la Renta, K-380.—José Ayala Z., Procurador General de la República.—Jacobó Zavala, Proveedor General de la República.—Edda Zúniga L., Secretaria de la Proveeduría General de la República.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 507

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el Licenciado Francisco Lozano España, en su condición de Representante Legal de la Compañía "Puerto Rico Sand Dredging Corporation", contraída a pedir permiso para operar un equipo de radiocomunicación a bordo del barco denominado "Sandpiper".

Resultado: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual oído el parecer

de la Jefatura de Servicio de Radiocomunicaciones, es de opinión porque se acceda a o solicitada con la advertencia de que el servicio debe operarse sujeto a las prescripciones reglamentarias sobre radiocomunicaciones, tanto de carácter nacional como Internacional.

Resultado: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 287 de 27 de los corrientes, haciendo aplicación de los Artículos 407, 446 y 447 del Reglamento General de Comunicaciones Eléctricas, es de parecer porque se autorice la instalación y operación del aparato de radio solicitado, siempre que los interesados se sujeten únicamente a las leyes hondureñas.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar a la Compañía "Puerto Rico Sand Dredging Corporation", para que instale y opere un servicio de Radiocomunicación a bordo del barco denominado "Sandpiper", con las características siguientes:

Propietario y responsable del servicio: Puerto Rico Sand Dredging Corporation; Indicativo de Llamada: HRRM; Frecuencia de Operación 2182.2638 y 2738 Kilociclos. Potencia de Portador 40 vatios máxima; Tipo de onda A3 (Modulación de amplitud de banda lateral); Clase de Servicio Móvil marítimo; Horas de Servicio Indeterminadas; Ubicación de los equipos a bordo del Nave "Sandpiper". Se advierte a la Compañía que el servicio operará sujeto a las prescripciones reglamentarias sobre Radiocomunicaciones, tanto de carácter Nacional como Internacional.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 508

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el Licenciado D. Humberto Montes, actuando en su carácter de Representante Legal "Scot-Mattson, Transportation Company, S. A.", y contraída a pedir asignación de unas frecuencias de Radiocomunicación.

Resultado: Que admitida la solicitud, se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual oído el parecer de la Jefatura de Servicio de Radiocomunicaciones, es de opinión porque se acceda a lo solicitado debiendo sujetarse a los reglamentos de carácter nacional e internacional sobre Radiocomunicaciones, así como los convenios internacionales sobre seguridad de la vida humana, en los mar-

Resultado: Que la Procuraduría General de la República, es

...men N° 286, de 27 de los co- rrientes, es de parecer porque se acceda a lo solicitado, por estar ajustados a derecho.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Compañía "Scott Mattson, Transportation Company, S. A.", para que instale y opere un servicio de Radiocomunicaciones, a bordo de los barcos "Abaco Merchant", "Abaco Trader", "Abaco Admiral" y "Abaco Farmer", de las siguientes características:

Propietarios y responsables: Scott Mattson Transportation Company, S. A. Indicativos de llamada, así: buque "Abaco Merchant" HRR1, buque "Abaco Trader" HRRJ; buque "Abaco Farmer" HRRK; Frecuencias de Operación 2009, 2031, 5.2166, 2182, 2198, 2390, 2638, 2738 y 2750 kilociclos; Potencia de portadora 250 vatios; Tipo de onda A3 (Amplitud Modulada); Clase de Servicio-Móvil Marítimo; Horas de Servicio, Indeterminadas; Ubicación de los equipos, a bordo de las naves mencionadas previamente. Se advierte a la Compañía que el servicio operará con sujeción a los Reglamentos de carácter nacional e internacional sobre Radiocomunicaciones, así como con los convenios internacionales sobre seguridad de la vida humana, en los mares.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 508-A

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 30 de abril, los servicios del ciudadano Salomón Rodríguez, del cargo que desempeña como Vigilante, Renglón 87, Administración, Distrito N° 6, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 509

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que literalmente dice: "Contrato. — Los suscritos, José Ayala Z., Procurador General de la República, y Ramón Donato Santos, soltero, de 17 años de edad, estudiante y de

este vecindario; ante los oficios del señor Martín A. Jiménez, actuando en su calidad de Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, hacen constar que en esta fecha han convenido celebrar como al efecto celebramos el siguiente Contrato.

Primero: El Ministerio por su parte declara que no teniendo suficiente personal en la Sección de Diseño e Inspección, dependiente de este Ministerio, en la cual hay exceso de trabajo, se tiene necesidad de contratar los servicios de Oficinista del señor Ramón Donato Santos, para expedir y llevar al día los trabajos en rezago en aquella dependencia. En consecuencia, esta Secretaría se obliga a pagar en concepto de emolumento la cantidad de (L 150.00) ciento cincuenta lempiras mensuales, al señor Ramón Donato Santos, por el término de dos meses a partir del primero de marzo del año en curso.

Segundo: Ramón Donato Santos, por su parte declara: que es cierto el Contrato relacionado con la cláusula que antecede y que por consiguiente acepta en todas y cada una de sus partes.—En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en Tegucigalpa, Distrito Central a primero de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—José Ayala Z., Procurador General de la República.—Martín A. Jiménez, Oficial Mayor del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas. — Ramón Donato Santos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 510

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Charles E. Mathews, en su condición de Presidente y Gerente General de la Casa Comercial Mathews, S. A., en la cual pide se le autorice a su representante la instalación y operación de tres estaciones de servicio móvil en la banda denominada El Ciudadano (Citizens band), de acuerdo con las características y especificaciones que en dicha solicitud se consignan.

Resulta: Que admitida la solicitud en tiempo y forma se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual oído el parecer de la Jefatura de Servicio de Radiocomunicaciones, es de opinión porque se acceda a lo pedido consignándole las especificaciones respectivas.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 285 de 27 de los mismos, es de parecer porque se acceda a lo solicitado:

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Casa Comercial Mathews, S. A., para que instale y opere tres estaciones de servicio móvil en la banda denominada "El Ciudadano" (Citizens band), de acuerdo con las siguientes características: Propietarios y responsables del Servicio: HRND4, HRND5, y HRND6; Frecuencias de operación: (No exclusivas), 27.975, 27.035, 27.125; Potencia de Portadora: cinco vatios; Tipo de onda A3 (amplitud modulada); Horas de Servicio: Indeterminadas; Instalaciones a bordo de automóviles de la Casa Comercial antes mencionada, que circulan en la zona urbana y proximidades del Distrito Central; duración de la Licencia dos años. Se advierte al interesado que el servicio operará con sujeción a los reglamentos de carácter Nacional e Internacional sobre Radiocomunicaciones.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 511

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 19.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Acuerda: Nombrar a partir del 1° de abril del presente año, a la persona siguiente:

3.— Francisco Morazán

Oficina Central.—Filiberto Moncada Díaz, Mensajero, Servicio Diurno, en sustitución de Ramón J. Alvarez Vásquez, que causó baja.

El nombrado devengará el sueldo tope, por disponerlo así el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General. Comuníquese.—S e l l o.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 512

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante de Negociado-Interior y Exterior, de la Dirección General de Correos, a partir del primero de abril del corriente año, a Adilia Ordóñez Or-

tiz, en sustitución de María Isabel Ortega Vigil, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

A la nombrada no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 513

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante para Ordenes de Pago Mensuales, de la Dirección General de Correos, a partir del 1° de abril del corriente año, a Marina Isabel Cerrato, en sustitución de Rosa María Pavón.

A la nombrada no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por ser una promoción.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 514

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Conserje de la Dirección General de Correos, a partir del primero de abril del corriente año, a Oscar José Velásquez Cruz, en sustitución de Miguel Angel Sosa, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

Al nombrado no se le aplicará la deducción establecida en el Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 515

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración Central de Correos, a partir del primero de abril, a Miguel Angel Sosa, en sustitución de Arturo René Ordóñez.

Al nombrado no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 516

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante de Cuentas de Transporte Postal Aéreo de la Dirección General de Correos, a partir del primero de abril, a María Isabel Ortega Vigil, en sustitución de Marina Isabel Hernández, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

A la nombrada no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 517

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Correo Peatón, de Jucitcalpa a Manto, pasando por Sarn Francisco de La Paz y Guarizama, y vicerversa, en el Departamento de Olancho, a partir del primero de abril del corriente año, a Víctor Manuel Mejía, en sustitución de Eddie Bayardo Rodríguez.

Al nombrado no se le aplicará a deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 518

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del corriente año, al ciudadano Tiberio Hernández, Radio Operador Clase "A", Renglón 9, de Operaciones, dependiente de la

Dirección General de Aeronáutica Civil.

Al nombrado se le aplicará el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 519

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 31 de marzo, los servicios de la ciudadana Estela Montes de Oca, del cargo que desempeña como Secretaria Primera, Renglón 3, de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 520

Tegucigalpa D. C., 4 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 31 de marzo, los servicios del ciudadano Fernando Martínez, del cargo que desempeña como Ayudante de Mecánico Ambulante, Renglón 36, Taller Equipo Pesado "Las Torres", Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 521

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril, al ciudadano Bernardo Ramírez Argueta, Ayudante de Mecánico Ambulante, Renglón 36, Taller Equipo Pesado "Las Torres", Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo tope, en vista a que no excede a L. 125.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 522

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 17.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la ley del ramo. Acuerdo: Ascender, en su puesto, a partir del primero de abril del presente año, el empleado siguiente:

8.—Cortés

San Pedro Sula.—Ascender a José Casimiro Contreras, de Mensajero de Barrio Medina, a Mensajero de San Pedro Sula, en sustitución de Ramón Serrano A.

El nombrado devengará el sueldo tope, desde el día en que tome posesión de su cargo y por disponer así el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente. — Comuníquese.

—Sello.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 522-A

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 150 del 22 de enero del corriente año, que debe leerse así: "Ampliación al Contrato N° 4-61.—Los suscritos José Ayala Z., mayor de edad, casado, Abogado, actuando como Procurador General de la República y quien en adelante se le designará "El Gobierno", y Mario Reina Idiáquez, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y vecino de este Distrito Central y que en adelante se le denominará "El Contratista", ante los oficios del señor Proveedor General de la República, P. M. Jacobo Zavala, han convenido en ampliar los términos y vigencia del Contrato N° 4-61 firmado en Tegucigalpa, D. C., el 15 de febrero de 1961 para la construcción de la Carretera Catacamas-Departamento Gracias a Dios, comprometiéndose a darle cumplimiento en todas sus partes con excepción de las cláusulas Nos. 3 y 4 que se leerán así: N° 3.—El trabajo que ha de ejecutarse se comenzará 15 días después de aprobado este Contrato y se terminará 300 días hábiles después de la fecha arriba estipulada, se deducirá de cualquier cantidad de dinero adeudada al Contratista por la construcción de esta obra la suma de (L. 70.00) setenta lempiras netos, la forma y extensión del trabajo se hará de conformidad con las instrucciones que por escrito dé al Contratista la Dirección General de Caminos.

Formarán parte de esta ampliación los siguientes documentos que formarán un todo con los que acompañan al Contrato N° 4-81 antes mencionado. 1.—Esta Ampliación. 2.—El Acuerdo. 3.—Las Especificaciones si hubieren nuevas. 4.—La Orden de Iniciación; y 5.—Cualquier otro Documento que a juicio de la Dirección General de Caminos fuere necesario. En fe de lo cual firman el presente en Tegucigalpa, D. C., a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Mario Reina Idiáquez, Identidad N° 7, Folio 176, Tomo 3, Impuesto Sobre la Renta N° K-12176.—José Ayala Z., Procurador General de la República.—Jacobo Zavala, Proveedor General de la República.—Edda Zúniga L., Secretaria de la Proveduría General de la República".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 523

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 147 del 22 de enero del corriente año, que debe leerse así: "Ampliación al Contrato N° 1-61.—Los suscritos, José Ayala Z., mayor de edad, casado, Abogado, actuando en su calidad de Procurador General de la República, y que en adelante se le llamará "El Gobierno", y Federico Mejía Rodezno, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, actuando como Gerente de la Constructora Cruta, S. de R. L., a quien en adelante se le llamará "El Contratista", ante los oficios del señor Proveedor General de la República, P. M. Jacobo Zavala, han convenido en ampliar los términos y vigencia del Contrato 1-61, formado en Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1961, para la construcción de la Carretera de Santa Rita a El Negrito, en el Departamento de Yoro, comprometiéndose a darle cumplimiento en todas sus partes con excepción de las cláusulas N° 3 y 2 que se leerán así:

Artículo N° 2.—El trabajo que ha de ejecutarse se comenzará 15 días después de aprobado este Contrato y se terminará 200 días hábiles después. Por cada día en que el trabajo de construcción siga sin terminarse después de la fecha arriba estipulada, se deducirá de cualquier cantidad de dinero adeudada al Contratista la suma de L. 70.00 diarios hasta la terminación de la obra.

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

Artículo N° 3.—El valor que el Gobierno pagará al Contratista por la construcción de esta obra será de (L. 119,040.00) ciento diez y nueve mil cuarenta lempiras netos. La forma y extensión del trabajo se hará de conformidad con las instrucciones que por escrito dé al Contratista la Dirección General de Caminos. Formarán parte de esta ampliación los siguientes documentos que formarán un todo con los que acompañan el Contrato N° 1 antes mencionado. 1.—Esta Ampliación. 2.—El Acuerdo. 3.—Las Especificaciones si hubieren nuevas. 4.—La Orden de Iniciación; y 5.—Cualquier otro documento que a juicio de la Dirección General de Caminos fuere necesario. En fe de lo cual firman el presente en Tegucigalpa, D. C., a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Federico Mejía Rodezno, Identidad N° 1, Folio 29, Tomo 1, Impuesto Sobre la Renta N° K-12463.—José Ayala Z., Procurador General de la República.—Jacobo Zavala, Proveedor General de la República.—Edda Zúniga L., Secretaria de la Proveduría General de la República".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 524

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 408 del 5 de marzo de 1962, que debe leerse así: "Ampliación al Contrato N° 8-61.—Los suscritos, José Ayala Z., mayor de edad, casado, Abogado, actuando como Procurador General de la República y quien en adelante se le designará "El Gobierno", y Oscar Zúniga Vásquez, mayor de edad casado, Ingeniero Civil y vecino de este Distrito Central, actuando en su propio nombre y a quien en adelante se le designará "El Contratista", ante los oficios de señor Proveedor General de la República P. M. Jacobo Zavala, han convenido en ampliar los términos y vigencia del Contrato N° 8-61 firmado en Tegucigalpa, D. C., e 9 de mayo de 1961, para la construcción de la Carretera entre San a Bárbara y Taulabé, comprometiéndose a darle cumplimiento en todas sus partes con excepción de los incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), del Artículo 6 y el 9 que se leerán así:

(Continuará)

AVISOS

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de junio de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Proder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Laboratorios Made, S. A., una sociedad anónima española, domiciliada en N° 23 Calle del Marqués de Montegudo, Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

COLORANGIMADE

según el clisé y conforme al adjunto certificado N° 316.587 del 14 de mayo de 1957, de la marca inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial de Madrid, España, marca que ampara, distingue y protege drogas y productos químicos, de toda clase, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicina es y veterinarias en general, y en particular, productos, especialidades y preparados farmacéuticos, medicamentos, de veterinarios, químicos, desinfectantes, sueros y vacunas, marca que sin distinción de tamaño y color se aplica o fija a artículos y productos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos, y envoltorios que los contienen, por medio de impre-

siones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CRÁVEL

14 y 24 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Proder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Laboratorios Made, S. A., una sociedad anónima española, domiciliada en N° 23, Calle del Marqués de Montegudo, en Madrid, España, respetuosamente comparezco, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PENPROBAL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 268 518, del 28 de abril de 1953, del Registro de la Propiedad Industrial de Madrid, España, marca que ampara, distingue y protege drogas y pro-

... sustancias químicas de toda clase, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicinales y veterinarias en general, y en particular, en los productos químicos, toda clase de sustancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentos, reconstituyentes, vigorizantes, veterinarios biológicos, sueros, vacunas y curativos en general, antiparasitarios para uso humano y destructivos, la que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, sin distinción de tamaño o color, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
14 y 24 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica — Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Laboratorios Made, S. A., una sociedad anónima española, domiciliada en No 23, Calle del Marqués de Monteaugudo, en Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LEVAMADE

según el clisé, como marca hondureña, marca que ampara, distingue y protege drogas y productos químicos de toda clase, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicinales y veterinarias en general, marca que sin distinción de tamaño y color se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
14 y 24 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—

Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de estudiantado, en mi carácter de apoderado de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania con poder que acompaño ratificado, para que se me devuelva con la consideración debida, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

LAMPIT

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, que son medicinales para uso humano y veterinario; se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño; en las formas acostumbradas en el comercio, y se aplica sobre los envases, empaques, cajas y demás objetos que los contienen. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos legales, rogando el trámite y en su oportunidad el acuerdo correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
14 y 24 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 31 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca — Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Gaxo Laboratorios Limited Compañía organizada bajo las leyes de la Gran Bretaña domiciliada en 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

BETNASOL

para distinguir preparaciones corticosteroides; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.—Danie Casco L". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
14 y 24 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Laboratorios Made, S. A., una sociedad

anónima española, domiciliada en el No 23, Calle del Marqués de Monteaugudo, en Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

VITEMADE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 146.401 del 24 de octubre de 1945, del Registro de la Propiedad Industrial de Madrid, España, marca que ampara, distingue y protege productos químicos de toda clase, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicinales y veterinarias en general, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
14 y 24 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Laboratorios Made, S. A., una sociedad anónima española, domiciliada en No 23, Calle del Marqués de Monteaugudo, en Madrid, España, respetuosamente comparezco, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

FERROMADE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 189.815 del 23 de enero de 1947, del registro de la Propiedad Industrial de Madrid, España, marca que ampara, distingue y protege drogas y productos químicos de toda clase, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicinales y veterinarias en general, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
14 y 24 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Laboratorios Made S. A., una sociedad anónima española, domiciliada en No 23, Calle del Marqués de Monteaugudo, en Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

OXAZINA

como marca hondureña, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege drogas y productos químicos de toda clase, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicinales y veterinarias en general, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1962

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
14 y 24 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de estudiante, en mi carácter de apoderado de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con poder que acompaño ratificado, para que se me devuelva con la consideración debida, comparezco pidiendo a Ud. el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, que consiste en la palabra:

TOTAVITAN

que le sirve para distinguir, amparar y expender el producto que fabrica, que es un preparado multivitamínico para uso humano; se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, se aplica a los envases, empaques, cajas y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley respectiva, rogando el trámite y en su oportunidad el acuerdo verificando dicho registro.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en

conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
14 y 24 J. y 3 A. 62

Denuncia minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Se solicita para adquirir una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Recursos Naturales.—Yo, Francisco Gálvez Nelson, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero de Minas, con el debido respeto, comparezco denunciando para adquirirla y explotarla, una zona minera de 200 hectáreas, aproximadamente, cuya condición es de placeres o arenas auríferas y que se denominará "El Tule" situada en el cauce del río Guayape y en las jurisdicciones municipales de Juticalpa, Campamento, Concordia y Salamá, departamento de Olancho y cuyos límites son: al Norte, confluencia de la quebrada de Las Minas, en la jurisdicción de Concordia y el río Guayape; Este, el cauce del río Guayape a todo su largo y hasta llegar al puente de hierro de la carretera Tegucigalpa-Juticalpa; y sitio en las jurisdicciones de Salamá y Juticalpa; Sur, el puente de hierro de la carretera Tegucigalpa-Juticalpa; Oeste, el cauce del río Aguas Arriba, hasta llegar nuevamente a la quebrada de Las Minas, este límite está en las jurisdicciones de Campamento y Concordia. El placer que se denuncia es estrictamente las arenas auríferas en el cauce del río Guayape, que tiene aproximadamente unos 100 metros de ancho y que al practicar la medida se determinará con toda precisión.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1962.—Francisco Gálvez Nelson.—Tarjeta de Identidad No. 12. Folio 34. Tomo 9. Número de Constancia 23831".—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

Miguel Lardizábal Galindo
14 y 24 J. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber, que en la audiencia señalada para el día 30 de julio en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes:

a) Solar que tiene los límites y dimensiones siguientes: De Este a Oeste, cincuenta pies, y de Norte

a Sur, setenta pies, limitado por el Norte y por el Este la porción llamada "B" de propiedad del Sr. Arturo Alvarez C.; por el Oeste con solar y casa de George Assis, y al Sur, solares de las escuelas públicas, calle de por medio; en el solar descrito se encuentra construida una casa de madera, techo de zinc, construida sobre postes de cemento, de 10 pies de altura; forrada con tela metálica, midiendo cincuenta y cinco pies por el lado Oeste y 36 pies por el lado Sur, dotada de servicios sanitarios, agua y luz eléctrica, piso de cemento en toda la parte baja, forrada la casa en su derredor con paredes de ladrillo y cemento, con arranques de piedra y cemento; por el lado Este del solar dos cuartos de habitación, uno de 18 pies por 12 pies de capacidad y otro de 24 pies por 12 pies de capacidad y otro de 13 pies por 12 para servicios de inodoro, modernos baños y otros usos, debidamente instalados; por el Oeste, tres cuartos de habitación de 15 pies por 12 pies de capacidad cada uno, y uno de 12 pies por 10 para comedor y lavabo; entejado, y al lado Norte una construcción para cocina de 15 pies por 12 pies de capacidad, forrada de madera, techo de zinc y piso de madera, y en el centro un hall o corredor de cincuenta y cinco pies por doce de capacidad, y todo con servicio de luz eléctrica, inscrito bajo el número 4258 del Tomo 15 del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Tela, departamento de Atlántida.

b) Un solar con las dimensiones y límites siguientes: Partiendo del extremo Sureste de la parcela "A", se cuentan ochenta y dos pies hacia el Este; de este punto se cuentan hacia el Norte ciento diez pies, de aquí de este punto hacia el Oeste se cuentan ciento treinta y dos pies, de este punto hacia el Sur cuarenta pies, donde coincide con un punto donde principia la parcela "A"; de aquí de este punto hacia el Este cincuenta pies; de este punto hacia el Sur, setenta pies con el cual se llega al punto de partida; todas las líneas descritas de punta a punta son rectas y forman el solar que se llama lote o parcela "B", y sus límites son: al Norte, con playa del mar; al Sur, con solares de las escuelas públicas, calle de por medio; al Este, cuartería de Eduardo Rosales H., y al Oeste, con el lote "A" del señor Alvarez C., y calle de por medio, con propiedades de don George Cassis; en el solar descrito se encuentra una cuartería de madera, techo de zinc, en forma de escuadra, de noventa y seis pies de largo por el lado Norte y noventa y seis pies por el Este, construida sobre postes de madera de diecinueve pulgadas de altura y dividida en quince cuartos de doce pies de largo por doce pies de ancho, cada una, con un corredor forrado a todo lo largo de la cuartería de cuatro pies de ancho y catorce cocinas de seis pies por ocho pies cada una, construidas hacia el interior, de los mismos materiales de la cuartería, con cuatro baños y cuatro inodoros hechos con ladrillo de cemento, en la parte baja y de madera y zinc en la parte alta, inscrita a favor del señor Arturo Alvarez C., con el número

3.836, Tomo catorce del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Tela, departamento de Atlántida. Los inmuebles descritos anteriormente están situados en la ciudad de Tela, departamento de Atlántida y se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Arturo Alvarez C., adeuda a dicha Institución. Servirá de base para el remate la suma de L. 32.707.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en la ciudad de San Pedro Sula el nueve de marzo de 1955, por el Notario Joaquín Coello Díaz, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1962.

Rolando García P.,
Secretario.

Del 5 al 27 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes seis de agosto próximo, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno, ubicado en la aldea de Támara, ya mencionada, como de tres cuartos de manzana, poco más o menos, cercado de alambre, cultivado de árboles frutales y

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

huerta, limitado: por el Norte, propiedad de Julia Oseguera de Valladares: al Sur, propiedad de Pedro R. Varela y Dominga Mejía, callejón de por medio; al Este, propiedad de Desideria Charvarria, v. de Girón, y al Oeste, propiedad de José Emérito Reconco. Otro lote de terreno localizado en la expresada aldea de Támara, de tres manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cercado, cultivado de árboles frutales, con una casa de bahareque, cubierta de tejas y su cocina, limitado: al Norte, propiedad de Julia Oseguera; al Sur, propiedad de Pedro Varela, callejón de por medio; al Este, propiedad de Julia Oseguera y Dominga Mejía, y al Oeste, con propiedad de Guillermo Soto y Julia Oseguera. Otro terreno situado en la susodicha aldea de Támara de tres cuartos de manzana, poco más o menos, cercado de madera, cultivado de árboles frutales y limitado: al Norte, con propiedad de Julia Oseguera de Valladares; al Sur, callejón de por medio, propiedad de Dominga Mejía; al Este, propiedad de Lino Girón Ch., y al Oeste, con propiedad de Lina Almandárez y Jesús Gómez. Inscrito el traspaso a favor de la menor Rosa María Valladares Ceren, bajo el N° 145, folios 205 y 206 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad. "Un lote de terreno situado en la aldea de Támara, de esta jurisdicción, de dos manzanas de extensión superficial, habiendo dentro de él una casa de bahareque de ocho varas de largo por siete de ancho y una cocina de cinco varas por seis, siendo sus límites: Sur, propiedad de María de Castillo Barahona, camino real de por medio; Poniente, propiedad de Tomasa v. de Jácome y Rafael Betancourt; Norte, propiedad de Rafael Betancourt y Dolores Varela v. de Gómez, y al Oriente, propiedad de Carlos Zúñiga, mediando camino; cultivado de plátanos y árboles frutales y cercado de piedra mordaza. Inscrito el traspaso a favor de la menor Rosa María Valladares Ceren, como heredera ab-intestato de don Daniel Valladares, con el N° 145, Folios 205 y 206 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad. Y

se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Laura Ceren v. de Valladares, es en deberle a la señora Antonia Velásquez de Flores, habiendo sido valorada la propiedad por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de treinta y cinco mil lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

Epaminondas Quesada R.,
Secretario.

Del 11 J. al 2 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintitrés de julio del corriente año, a las dos de la tarde, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Media casa situada en el centro de la población del pueblo de Sabana Grande, en este departamento, limitada así: al Norte, propiedad del compareciente y hermanos; al Sur, Iglesia Parroquial, calle de por medio; al Oriente, propiedad de Francisco Sierra y Francisca Mejía, calle de por medio, y al Poniente, propiedad de los hermanos Rivera Palma. Esta propiedad es de construcción de adobe, mide por el Norte, veinte metros; por el Sur, veinte metros; por el Oriente y Poniente, veinticuatro metros, consta de cuatro piezas grandes y cubiertas de tejas, y el dominio se encuentra inscrito a favor del señor José Esteban Sánchez, con el número 318, folios 375 y 376 del Tomo 86 del Registro de la Propiedad. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que es en adeudarle el señor José Esteban Sánchez al señor René Simón, y se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que asciende a la cantidad de Dccc Mil Lempiras, según el dictamen de los peritos nombrados al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srio.

Del 28 J. al 20 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día diecinueve de julio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematarán los muebles que a continuación se describen: "Una caldera automática de diesel N° 473157; una máquina selladora de celofán; tres transformadores de 25 K W; una bomba de agua de pozo de 117HP Goulds Mod. 5KC49SG15BX, Vacuun continue NVC75000 serie 672479; un doble fondo 1529, una estiradora TZ-7029-57; un

amasadora IZ 178157; dos meses frías TEA; una mesa caliente TCA; una instalación Super Royal completa, compuesta de las siguientes máquinas: 1 máquina SR7F serie SG-1962; una máquina FI7 serie .. FI7F-907575; una máquina RN7F serie RN7F-P 525157, una máquina RSG7 serie RSG7 F-1963 y máquina RL7F5602157 y cuatro moldes; una envolvente universal para caramelos CM-H156 serie 5602; máquina 1139 y dos bombas para Grageas F. uno Tipo 57 N° 1908 y otro tipo 1907". Dichos muebles fueron valorados por las partes de común acuerdo en la cantidad de setenta y ocho mil ciento dieciocho lempiras (L. 78.118.00) y se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Elías Julio Mourra Alam es en deberle al Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura que se haga es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.

Del 10 al 18 J. 62.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha once de julio de mil novecientos sesenta y dos, dictó sentencia declarando a Mercedes Gómez Sandoval, heredera testamentaria de su difunta abuela, la señora Cesárea Gómez, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srio.

14 J. 62.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado, conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

BANCO CENTRAL DE HONDURAS						
COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS						
PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA						
	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdoba	7. por un dólar.					
COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK						
	Dólares			Lempiras		
Libra Esterlina	2.80			5.60		
Franco Belga	0.0201			0.0402		
Franco Francés	0.2041			0.4081		
Franco Suizo	0.2306			0.4612		
Marco Alemán	0.2501			0.5002		
Florín	0.2784			0.5568		
Corona Sueca	0.1944			0.3888		
Peseta	0.0168			0.0336		
Peso Argentino	0.0102			0.0204		
Peso Mexicano	0.08			0.16		
Lira	0.001615			0.003230		

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1962.

Jefe del Departamento de Cambios.
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,